

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3783 *ORDEN de 26 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.037, interpuesto por «Distribuidora de Lubricantes Motul, Sociedad Anónima» (DIMUSA).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 25.037, interpuesto por «Distribuidora de Lubricantes Motul, Sociedad Anónima» (DIMUSA), contra desestimación presunta del Ministerio de Hacienda del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de este Centro de fecha 22 de diciembre de 1977, en aplicación de otro de 29 de julio de 1976, sobre liquidación de canon de comercialización por la importación de aceites lubricantes sintéticos no derivados del petróleo, marca «Motul», practicada por CAMPSA el 8 de julio de 1977, se ha dictado sentencia por la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de la Entidad demandante "Distribuidora de Lubricantes Motul, Sociedad Anónima" (DIMUSA), frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por el Ministerio de Economía y Hacienda, del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Delegación del Gobierno en CAMPSA de 22 de diciembre de 1977, en relación a la liquidación concreta a que los mismos se refieren a las que la demanda se contrae; desestimando las causas de inadmisibilidad de este recurso, alegadas por la representación de la Administración demandada; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos los referidos actos administrativos impugnados, declarando en su lugar que, la importación para la distribución del aceite lubricante sintético, no derivado del petróleo "Motul" fabricado en Francia, al no estar incluido dentro del Monopolio de Petróleos, no está sujeto al pago del denominado "canon de comercialización" de actual referencia, debiendo la Administración demandada estar y pasar por dicha declaración adoptando las medidas adecuadas para la efectividad de la misma, con devolución, en su caso, a la Entidad demandante de la cantidad ingresada en razón de la liquidación que fue objeto de recurso de alzada, con la aclaración de ámbito que se recoge en fundamento sexto de esta sentencia; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1988.-P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

3784 *ORDEN de 26 de octubre de 1988 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 27 de noviembre de 1987, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de febrero de 1986. (Recurso interpuesto por Hermandad Nacional de Previsión Social de Arquitectos Superiores.)*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de noviembre de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-

administrativo número 26.289, interpuesto por la Hermandad Nacional de Previsión Social de Arquitectos Superiores, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 25 de febrero de 1986;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que contra dicha sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación, habiendo sido admitido a un sólo efecto;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de la Hermandad Nacional de Previsión Social de Arquitectos Superiores; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de febrero de 1986, a la que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y, por consiguiente, mantenemos el referido acto económico-administrativo impugnado; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 26 de octubre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3785 *ORDEN de 25 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1988, por la Sala de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.843, interpuesto por don Manuel Pérez Trastoy, por la Tasa Fiscal sobre el Juego.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 11 de junio de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.843, interpuesto por don Manuel Pérez Trastoy, representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de marzo de 1986, por la Tasa Fiscal sobre el Juego;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de don Manuel Pérez Trastoy, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de marzo de 1986, dictado en recurso de alzada contra otro del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cádiz, sobre liquidación por Tasa Fiscal sobre el Juego, por ser ajustada a Derecho la resolución impugnada; sin hacer expresa condena en costas.»

Madrid, 25 de enero de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3786 *ORDEN de 31 de enero de 1989 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y